



VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 169
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD LA TORDILLA

LICITACIÓN PÚBLICA

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES CLAUSULAS GENERALES-NORMAS LEGALES OBJETO MOTIVO: Adquisición de Hormigón H21 PRESUPUESTO OFICIAL: \$21.960.000 CANTIDAD DE METROS CÚBICOS: 180 PRECIO METRO CÚBICO: \$122.000 El Gobierno Municipal informa que se realizara la Licitación Pública, para la adquisición de Hormigón H21. Los interesados podrán retirar bases y condiciones a partir del día miércoles 14 de agosto en el Edificio Municipal. El plazo para presentar propuestas es hasta el día viernes 23 de agosto a las 12:00hs, la apertura de sobres se llevara a cabo el mismo día a las 12:15hs en el Edificio Municipal.

2 días - N° 547340 - \$ 3738 - 23/8/2024 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD LA TORDILLA

Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD MALAGUEÑO

Ordenanza N° 2331/2024.....Pag. 1

Ordenanza N° 2332/2024.....Pag. 2

MUNICIPALIDAD COSTA SACATE

Ordenanza N°266/2024.....Pag. 6

Ordenanza N°267/2024.....Pag. 6

Ordenanza 268/2024.....Pag. 6

Ordenanza N°269/2024.....Pag. 7

Ordenanza N° 270/2024.....Pag. 7

Ordenanza 271/2024.....Pag. 7

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Ordenanza N° 627/2024.....Pag. 8

Ordenanza N°: 628/2024.....Pag. 8

MUNICIPALIDAD MALAGUEÑO

ORDENANZA N° 2331/2024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 2331/2024

Artículo 1°: Aprobar el Régimen de Recupero de Tributos y Optimización Fiscal propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Implementar el Plan de Sinceramiento Fiscal General de Tributos No Declarados al Fisco Municipal, cuyo hecho imponible haya acaecido hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023, los que podrán ser declarados por los contribuyentes y/o responsables hasta el día 30 de noviembre de 2024, con los siguientes beneficios, a saber:

a. Contribución que incide sobre los Inmuebles: Quien se acoja al plan implementado en el artículo precedente, deberá declarar la construcción de obra nueva, mejoras y/o modificaciones edilicias de todo tipo y/o metros cuadrados (confr. Código Edificación Municipal), no incluidas en los ejercicios fiscales correspondientes a su realización y/o en los cedulones correspondientes, con efecto a partir del primer día del ejercicio 2023, y abonará en consecuencia el monto correspondiente a tal tributo por el ejercicio fiscal 2023, con más intereses compensatorios pertinentes, los que serán fijados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero según lo dispuesto en ordenanzas vigentes, condonándose tanto intereses punitivos como multas. Formalizado que sea el pago, gozarán de una presunción de cumplimiento de la obliga-

ción a su favor, salvo prueba, determinación o fiscalización que demuestre lo contrario, por los ejercicios no prescriptos anteriores al ejercicio fiscal 2023, y correspondiente al hecho imponible denunciado.

b. Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios: Quien se acoja al plan implementado en el artículo precedente, deberá declarar y acreditar en forma fehaciente, lo que podrá ser verificado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero, los ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, y abonará en consecuencia el monto correspondiente a tal tributo por los ejercicios fiscales 2022 y 2023, con más intereses compensatorios, condonándose tanto intereses punitivos como multas. Asimismo, quienes abonen los tributos correspondientes a dichos ejercicios (previamente declarados), gozarán de una presunción de cumplimiento de la obligación a su favor, salvo prueba, determinación o fiscalización que demuestre lo contrario, por los ejercicios no prescriptos anteriores al ejercicio fiscal 2022.

c. Tasas y Contribuciones no contempladas en los ítems anteriores: Quien se acoja al plan implementado en el artículo precedente, deberá declarar y acreditar en forma fehaciente, lo que podrá ser verificado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero, los montos omitidos de abonar en forma total o parcial correspondientes a otros tributos, impuestos, tasas, y/o contribuciones, como si se hubieran producido hasta el primer día del ejercicio fiscal 2023, o fecha posterior si el hecho imponible hubiere nacido con posterioridad a tal fecha, y abonará en consecuencia los montos correspondientes a tales tributos, condonándose tanto multas como recargos y penalidades, toda vez que se considerarán devengados

el primer día hábil del ejercicio fiscal 2023, gozando de una presunción de cumplimiento de la obligación a su favor, salvo prueba, determinación o fiscalización que demuestre lo contrario, por los ejercicios no prescriptos anteriores al ejercicio fiscal 2023.

En todos los casos, el pago deberá realizarse de contado en efectivo, o bien mediante transferencia bancaria, débito en cuenta o tarjeta de crédito.

Artículo 3°: Implementar el Plan de Moratoria General de Tributos debidamente declarados, atrasados y no ingresados ante el Fisco Municipal, cuyo hecho imponible haya acaecido hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023, los que podrán ser abonados por los contribuyentes y/o responsables hasta en un máximo de treinta y seis (36) cuotas. Las cuotas deberán ser abonadas en la forma y con más la tasa de interés compensatorio que fije el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Quien se acoja voluntariamente a este plan de moratoria hasta el 31 de octubre de 2024, gozará de la condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses punitivos y multas que hubiere correspondido aplicarle, en tanto que quien haga uso de la misma después de la fecha mencionada y hasta el 30 de noviembre de 2024, gozará de la condonación del sesenta por ciento (60%) sobre los aludidos conceptos.

Artículo 4°: Disponer que finalizado el plazo de vigencia de las dos opciones de regularización tributaria previstas, los contribuyentes y/o responsables que no se hayan acogido a las mismas y que adeuden tributos declarados y/o no declarados y cuyo hecho imponible haya acaecido hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023, deberán abonarlos íntegramente, sin ningún tipo de beneficio alguno (v. gr. condonación de recargos, intereses, multas, facilidades de pago, etc.).

Artículo 5°: Excluir expresamente de la presente Ordenanza a todos los tributos declarados y/o no declarados cuyo hecho imponible acaezca dentro del ejercicio fiscal en curso (2024).

Artículo 6°: Disponer que los fondos obtenidos con el producido de la implementación de los planes de sinceramiento fiscal y de moratoria, serán destinados conforme se determine vía reglamentaria.

Artículo 7°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar a partir de su vencimiento y por el plazo que en su caso considere oportuno, la vigencia prevista para los planes de sinceramiento fiscal y de moratoria.

Artículo 8°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 9°: De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

FDO: LEANDRO OVIEDO –PRESIDENTE, JESICA MORENO – SECRETARIA PARLAMENTARIA

Promulgada con fecha 16/08/2024 por Decreto n° 101/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal.

1 día - N° 548175 - s/c - 23/8/2024 - BOE

ORDENANZA N° 2332/2024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2332/2024

Artículo 1°: Establecer el presente Régimen de Procuración Fiscal que será de observancia obligatoria para todos los abogados designados en carácter de Procuradores Fiscales de la Municipalidad de Malagueño.

Artículo 2°: Crear la Oficina de Procuración Fiscal, a cargo de la Asesoría Letrada, la que tendrá como funciones específicas a su cargo el cobro extrajudicial y judicial de impuestos, tasas, multas y demás contribuciones, derechos, tarifas, recargos y todo otro rubro y/o acreencia de titularidad del Municipio y/o de los entes que de él dependan, creados por el Código Tributario Municipal y demás ordenanzas y decretos que regulen la materia.

Artículo 3°: Disponer que la Asesoría Letrada, en su carácter de titular de la Oficina de Procuración Fiscal, dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa o judicial de las acreencias referidas en el artículo anterior, podrá llevar a cabo actuaciones con la intervención de profesionales abogados autorizados al efecto, de manera tal que gestionen la cobranza con un costo mínimo para los contribuyentes y mejoren las condiciones y tiempos de recuperación de la deuda en sede administrativa y/o judicial.

Artículo 4°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a designar Procuradores Fiscales debidamente habilitados para el ejercicio profesional de la abogacía, a propuesta de la Asesoría Letrada. Para su designación, los Procuradores Fiscales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) tener título de abogado,
- b) contar con matrícula habilitante del Colegio de Abogados,
- c) tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión,
- d) tener la libre administración y disposición de sus bienes,
- e) no desempeñarse en calidad de apoderados o patrocinantes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con intereses contrapuestos a los de la Municipalidad de Malagueño, no registrar antecedentes penales,
- g) no registrar sanciones disciplinarias en el legajo por faltas en el ejercicio profesional,
- h) no registrar deudas con la Municipalidad de Malagueño, lo que será condición de subsistencia del mandato,
- i) no encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos,
- j) fijar domicilio procesal en el ejido de la Municipalidad de Malagueño y constituir domicilio electrónico,
- k) poseer clave fiscal validada por la Administración Federal de Ingresos Públicos,
- l) poseer, adquirir o utilizar software o sistema informático que permita estandarizar la gestión de reducción de la mora, a los fines de aplicar en dicha gestión modernas herramientas de contacto con el contribuyente, y
- m) cumplimentar los demás recaudos que se establezcan en la presente y en la reglamentación a dictarse por el Departamento Ejecutivo Municipal, o a través de Circulares, Memorandos y/o Disposiciones de la Asesoría Letrada Municipal.

Artículo 5°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá delegar tal competencia en favor de la Asesoría Letrada, a distribuir entre los

Procuradores Fiscales las cuentas para gestionar su cobro por vía extrajudicial o judicial, debiendo a dichos efectos organizar un sistema de distribución por sorteo y/o adjudicación directa, según convenga a los intereses de la gestión, con criterios de razonabilidad, especialidad, equidad y practicidad, conforme se establezca vía reglamentaria. No existe obligación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal ni por parte de la Asesoría Letrada de asignar a los Procuradores Fiscales un número mínimo o cuantía mínima de causas.

Artículo 6°: La designación de los Procuradores Fiscales implica el otorgamiento de un mandato a su favor para ejercer la representación de la Municipalidad de Malagueño, tanto en sede judicial como extrajudicial, en los asuntos que se le asignen. La aceptación de la designación y del mandato que ella implica, importa para el profesional designado la renuncia lisa y llana de pretender percibir o reclamar de la Municipalidad de Malagueño importe alguno en concepto de honorarios y/o cualquier otra remuneración, aun cuando se hayan impuesto las costas a la Municipalidad de Malagueño; pudiendo en este supuesto cobrar los gastos causídicos que efectivamente hubieren realizado, acreditado, y estuvieren autorizados por la Asesoría Letrada, según procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente. Los Procuradores Fiscales recibirán como retribución por sus labores, única y exclusivamente los honorarios que establezca la presente Ordenanza y su reglamentación, y que resultaren a cargo de los contribuyentes deudores.

Artículo 7°: Los Procuradores Fiscales deberán prestar una fianza mínima equivalente a doscientos (200) jus - según artículo 36 ley 9459 -, mediante:

- a) Dinero efectivo, o
- b) Póliza de caución o de responsabilidad civil, otorgada por compañía de seguros de primera línea. En este caso, se constituirá a favor de la Municipalidad de Malagueño, acompañando el correspondiente recibo sellado y firmado por funcionarios del Banco o Compañía Aseguradora, con certificación de escribano público y su correspondiente legalización. El Departamento Ejecutivo Municipal, a propuesta de la Asesoría Letrada, podrá incrementar el valor de la fianza cuando lo estimare conveniente. Los Procuradores Fiscales deberán mantener vigente la fianza constituida mientras dure su mandato. A tal fin, deberán acreditar la renovación de la misma, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de su vencimiento por ante la Asesoría Letrada. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Procurador Fiscal no podrá recibir liquidaciones de deuda para gestionar su cobro, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponderle ante la subsistencia y/o reiteración del incumplimiento, conforme se determina en la reglamentación.

Artículo 8°: Establecer que son deberes y atribuciones de la Asesoría Letrada, además de las previstas en la Ordenanza N° 2310/2023 y/o la que en un futuro la modifique, reemplace y/o sustituya, las siguientes:

- a) organizar y controlar el trabajo de los abogados designados como Procuradores Fiscales,
- b) cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, relativas a la concreción de los fines previstos en la presente Ordenanza y su reglamentación,
- c) proponer al Departamento Ejecutivo Municipal que determine, en cada caso concreto, que no se inicie, se suspenda o se paralice un proceso

judicial, en los supuestos en que a su juicio el monto y/o las circunstancias particulares del caso permitan inferir la inconveniencia de iniciar y/o continuar dicha causa,

d) confeccionar y mantener actualizado un registro sobre jurisprudencia administrativa y judicial en materia impositiva y en todo aquello que fuere de interés para el régimen de Procuración Fiscal Municipal,

e) verificar el cumplimiento de los términos procesales y demás obligaciones a cargo de los Procuradores Fiscales en su calidad de mandatarios de la Municipalidad de Malagueño, a cuyo fin deberá exigir a los mismos la presentación de un informe periódico, preferentemente de manera bimensual, con el detalle pormenorizado de los diversos trámites procesales ocurridos luego del último informe. Esta obligación podrá ser dispensada en el caso de la utilización de sistemas informáticos que permitan a la Asesoría Letrada Municipal conocer y auditar las cuentas asignadas,

f) representar a la Municipalidad de Malagueño en el cobro judicial y/o extrajudicial de aquellas cuentas que le fueren remitidas,

g) patrocinar judicialmente a los Procuradores Fiscales, salvo que estime conveniente lo contrario,

h) establecer los días en que los Procuradores Fiscales deberán atender a los contribuyentes y solicitar las novedades que corresponda a los asuntos que les hubieren sido encomendados,

i) efectuar la morigeración y/o anulación de los honorarios devengados donde valores humanitarios y/o de acreditada indigencia o incapacidad contributiva lo tornaran necesario,

j) visar la liquidación de honorarios y gastos correspondientes a los Procuradores Fiscales y elevarla a la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero para su pago,

k) proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la revocación de mandato de los Procuradores Fiscales por incumplimientos de las tareas inherentes a su función, obligaciones emergentes de la presente y su reglamentación, del mandato conferido o bien de las directivas oportunamente impartidas.

Artículo 9°: Establecer que son deberes y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero, además de las previstas en la Ordenanza N°2310/2023 y/o la que en un futuro la modifique, reemplaza y/o sustituya, las siguientes:

a) administrar una cuenta bancaria que girará a nombre de la Municipalidad de Malagueño, en la que serán depositados los fondos que se cobren en concepto de capital, intereses, honorarios, gastos, aportes y demás rubros que deban percibir la Municipalidad de Malagueño y los Procuradores Fiscales con motivo de la gestión de cobro extrajudicial y judicial,

b) confeccionar planes y alternativas de pago para deudas extrajudiciales y judiciales, de conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal, ordenanzas y decretos vigentes que regulen la materia,

c) crear la Inspectoría Fiscal Municipal bajo su dependencia y establecer su estructura orgánica.

Artículo 10: Establecer que son atribuciones y deberes de los Procuradores Fiscales:

- a) efectuar todas las gestiones y reclamaciones extrajudiciales tendientes al recupero del crédito fiscal que le encomiende la Asesoría Letrada, debiendo utilizar el mecanismo de contacto con el contribuyente que se le indique,
- b) utilizar herramientas que permitan actualizar el domicilio real y fiscal, determinar nuevos domicilios y toda otra gestión que permita un contacto cierto, a los fines de individualizar correctamente el domicilio del contribuyente,
- c) representar en forma personal, indelegable e intransferible a la Municipalidad de Malagueño, como mandatarios, con el patrocinio de la Asesoría Letrada, en todos aquellos asuntos que les sean confiados,
- d) asumir todas las obligaciones establecidas en las disposiciones del Título del Mandato del Código Civil y Comercial de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba; siendo responsables en tal calidad de todo cuanto se refiere al trámite de los procesos a su cargo y en especial a los vencimientos de términos; falta de interposición de recursos; perenciones de instancia; prescripción y cualquier otro acto procesal que implique incumplimiento a las obligaciones emanadas del mandato y conlleven a un real y/o potencial perjuicio para el fisco municipal,
- e) aceptar las liquidaciones de deuda que le hubieren sido entregadas para su cobro extrajudicial o judicial, pudiendo renunciar a la gestión encomendada siempre que exista causa justificada, que será evaluada por la Asesoría Letrada. La renuncia con expresión de causa deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del lote al que pertenece, bajo pena de inadmisibilidad, sin perjuicio de la responsabilidad y eventual sanción que pudiere corresponder,
- f) informar a la Asesoría Letrada sobre la necesidad de paralizar las actuaciones mediante informe en el que fundadamente exprese las razones que aconsejen la no continuación del proceso una vez iniciado el mismo,
- g) presentar a la Asesoría Letrada cuando ésta lo requiera, un informe fundado referido al estado de los asuntos que les han sido encomendados, pudiendo esta obligación ser dispensada en el caso de la utilización de sistemas informáticos que permitan a la Asesoría Letrada conocer y auditar las cuentas asignadas,
- h) aceptar la financiación del monto de las cuotas correspondientes a sus honorarios en los supuestos de que sea suscripto un plan de pagos con el contribuyente y/o responsable, en hasta igual cantidad de cuotas que el capital adeudado, en los supuestos que así lo disponga la Asesoría Letrada;
- i) entregar a la Asesoría Letrada una copia certificada por el Tribunal interviniente, de aquellos fallos recaídos en los juicios a su cargo de significativa relevancia jurídica, con lo que la Asesoría Letrada organizará el registro de jurisprudencia al que se refiere el Artículo 8º Inc. d) de la presente Ordenanza,
- j) firmar un libro de asistencia, a cuyo fin la Asesoría Letrada determinará los días que serán considerados días y horas de firma.

Artículo 11: Establecer que la cesación en el mandato conferido a los Procuradores Fiscales, cualquiera fuera su causa, no habilita al

profesional, bajo ningún supuesto, a perseguir el cobro de sus honorarios y/o gastos en contra de la Municipalidad de Malagueño; quedando a salvo su derecho a percibir los honorarios devengados en contra de los contribuyentes demandados y reconocimiento de gastos por parte de la Municipalidad de Malagueño, según lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero podrá disponer las medidas necesarias para garantizar los mismos. Asimismo, tal cesación no dará en ningún caso derecho a reclamar indemnización o reparación pecuniaria alguna a la Municipalidad de Malagueño.

Artículo 12: Disponer que en el ejercicio de su labor, los Procuradores Fiscales estarán obligados a atenerse a las siguientes pautas, sin perjuicio de las demás que se establezcan vía reglamentaria:

- 1- **COBRO EXTRAJUDICIAL:** Los Procuradores Fiscales deberán intentar y agotar todas las gestiones posibles y utilizar todos los medios a su alcance para lograr la cobranza extrajudicial de la deuda, durante un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde que recibieron el título de deuda, siempre y cuando no se opere en ese lapso la prescripción de la acción, en cuyo caso el inicio de la acción judicial deberá promoverse de inmediato.
- 2- **PROCESO JUDICIAL:** Los Procuradores Fiscales, previa comunicación a la Asesoría Letrada y conferida la autorización pertinente, deberán iniciar el proceso judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a agotar la instancia de cobro extrajudicial, siempre y cuando no se opere en ese lapso la prescripción de la acción, en cuyo caso el inicio de la acción judicial deberá promoverse de inmediato. No se iniciará ejecución judicial cuando, a juicio de la Asesoría Letrada, el monto de la acreencia no justifique los gastos que implica el inicio de la acción judicial y/o resulte antieconómica. Los gastos causídicos serán solventados por cada uno de los Procuradores Fiscales, quienes podrán recuperarlos conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y su reglamentación.
- 3- **MEDIDAS CAUTELARES:** Una vez impreso trámite a la demanda, los Procuradores Fiscales deberán realizar en el menor tiempo posible, todas las gestiones administrativas y judiciales tendientes a la traba de embargo sobre fondos existentes en cajas de ahorro, plazo fijo y/o cuentas corrientes, inmuebles y/o rodados, y/u otros bienes del contribuyente y/o responsable deudor, con preferencia de los mencionados en primer término; y, en caso de no resultar posible, solicitar otras medidas cautelares preventivas a fin de asegurar el cobro de la acreencia.
- 4- **DESIGNACIÓN DE MARTILLERO:** Los Procuradores Fiscales propondrán la designación de martilleros para los trámites de ejecución de sentencia conforme el régimen que sea establecido vía reglamentaria, previa autorización de la Asesoría Letrada.
- 5- **SUBASTAS:** Una vez realizada la constatación de un inmueble o producido el secuestro de un rodado o de bienes muebles, los Procuradores Fiscales solicitarán autorización a la Asesoría Letrada para peticionar al Tribunal interviniente la subasta del bien embargado. Producida la venta forzada del bien, los Procuradores Fiscales proseguirán las instancias del proceso judicial hasta que el Fisco Municipal perciba la totalidad de las sumas demandadas y ordenadas pagar.

Artículo 13: Disponer que queda expresamente prohibido a los Procuradores Fiscales:

a) transar, desistir de los juicios, acciones o recursos interpuestos o no interponer estos últimos, paralizar trámites, conceder esperas, quitas, novarlas obligaciones, nombrar o prestar conformidad para la designación de peritos tasadores, martilleros, árbitros, levantar o sustituir embargos, ni aceptar depósitos a cuenta, sin la autorización de la Asesoría Letrada. Cuando dictada la sentencia o en cualquier estado del juicio el demandado consigne el importe correspondiente a la demanda, costas y costos, o cuando encuentren depositados fondos a la orden del Tribunal, los Procuradores fiscales solicitarán al juzgado interviniente la respectiva orden de pago a favor de la Municipalidad de Malagueño, y elevará copia de la misma a la Asesoría Letrada y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero a sus efectos,

b) recibir directamente sumas de dinero en pago de las cuentas cuyo cobro se les haya encomendado; y bajo ningún concepto cobrar los honorarios o gastos que les correspondieren, sin que medie con anterioridad el pago, o la suscripción de un plan de pago en cuotas, de la cuenta materia del juicio de los que surjan aquellos rubros, debiéndose ingresar el importe de los honorarios y gastos en la cuenta corriente indicada en el artículo 9° inciso a), salvo expresa autorización en contrario de la Asesoría Letrada, aplicándose el mismo criterio en caso de solicitar orden de pago por tal concepto,

c) patrocinar o representar judicial o extrajudicialmente a contrapartes de la Municipalidad de Malagueño. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo importará la revocación del mandato conferido.

Artículo 14: Establecer que en caso de renuncia, revocación de mandato o separación por cualquier otra circunstancia, los Procuradores Fiscales están obligados a notificarlo de forma expresa e inmediata y rendir cuentas de su gestión por ante la Asesoría Letrada. Las causas que estuvieren tramitando deberán ser puestas a disposición de la Asesoría Letrada en un lapso máximo de quince (15) días hábiles, acompañadas de un informe general de situación y tantos informes particulares como causas obren en su poder. Dicha obligación podrá ser dispensada, a criterio de la Asesoría Letrada, en caso de la aceptación lisa y llana de las cuentas por otro Procurador Fiscal. En caso de renuncia, hasta la notificación de la aceptación de la renuncia los Procuradores Fiscales que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación de la Municipalidad de Malagueño en todas las causas encomendadas, y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren de conformidad a la normativa vigente. Para el caso de muerte corresponderá que los sucesores del Procurador Fiscal pongan de inmediato a disposición de la Asesoría Letrada, las causas que obren en su poder, a fin de que el Departamento Ejecutivo Municipal reasigne los procesos vacantes conforme lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 15: Los Procuradores Fiscales están obligados a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtengan de parte de la administración pública municipal en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, quedando absolutamente prohibida su difusión o revelación, bajo la forma o modo que sea, así como también la utilización para un uso distinto al que se le hubiere encomendado específicamente. La violación a la obligación prevista en este artículo genera responsabilidad al Procurador Fiscal, quien deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran derivarse.

Artículo 16: Si como consecuencia del irregular desempeño de sus funciones, incumplimiento de sus obligaciones y/o violación de la

normativa aplicable, se derivara un perjuicio patrimonial para el Fisco Municipal, se podrá ejecutar la fianza constituida en los términos del artículo 7°, sin perjuicio de la facultad de exigir al Procurador Fiscal que responda directamente con su patrimonio a fin de subsanar tal circunstancia, debiendo satisfacer la totalidad del monto comprometido más las costas del juicio.

Artículo 17: Hágase saber que ninguna repartición o dependencia municipal podrá autorizar el cobro de cuentas que se encuentren afectadas a la Oficina de Procuración Fiscal, con proceso de ejecución judicial o extrajudicial, sin que medie previamente el conocimiento y autorización expresa de la Asesoría Letrada. El funcionario o empleado que no cumpliera con esta prohibición o que de cualquier otra manera facilitare el cobro, será responsable en forma personal por el pago de gastos y honorarios.

Artículo 18: Disponer que las normas de la presente Ordenanza son aplicables también a todas aquellas cuentas en gestión extrajudicial y judicial obrantes en la repartición que corresponda con anterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 19: Establecer que la Asesoría Letrada elevará al Departamento Ejecutivo Municipal, la modalidad, forma, condiciones y alcances del régimen sancionatorio aplicable a los Procuradores Fiscales.

Artículo 20: Modificar el Artículo 49 de la Ordenanza N° 2310/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49°: Asesoría Letrada. Estará a cargo de un titular profesional con título de abogado, con jerarquía y remuneración de Subsecretario, cuyas funciones serán:

- a) Asesorar jurídicamente al DEM y a las Secretarías.-
- b) Ejercer el control de legalidad en el municipio.-
- c) Intervenir en el patrocinio del Estado Municipal ante los distintos estratos judiciales en el ámbito Provincial y Nacional, en causas en las que la Municipalidad sea parte o tenga interés legítimo, ya sea directo o indirecto.-
- d) Defender el patrimonio de la Municipalidad.-e) Instruir investigaciones y sumarios administrativos.-
- f) Requerir a cualquier repartición, sin necesidad de expresar la causa o motivo, la documentación que estime necesaria a los fines de profundizar las investigaciones llevadas adelante en el ámbito de sus competencias.-
- g) Dictaminar los asuntos sometidos a su competencia.-h) Organizar, administrar y controlar el régimen de procuración fiscal, promoviendo y coordinando todas las acciones extrajudiciales y judiciales tendientes al recupero y cobro de las acreencias integrantes del sistema tributario establecido por las disposiciones legales vigentes.-
- i) Ordenar y sistematizar la legislación municipal y asesorar en la elaboración legislativa.-
- j) Ejercer la supervisión de todo organismo comunal que realice funciones técnico jurídicas.-

- k) Ejercer la supervisión técnico-jurídica del cuerpo de abogados que presten servicios a la Municipalidad.-
- l) Proponer modificaciones a la legislación municipal vigente destinadas a garantizar la transparencia en la Administración Pública.-
- m) Establecer la estructura orgánica de la jurisdicción bajo su dependencia.-
- n) Ejercer toda otra función que le asigne el DEM.-”

Artículo 21: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar de forma directa sistemas informáticos integrales que permitan a la Asesoría Letrada, Procuradores y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero, conocer y auditar las cuentas asignadas.

Artículo 22: Establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá revocar y/o modificar el alcance de los mandatos conferidos a personas físicas o jurídicas, bajo cualquier título, relacionados con las gestiones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 23: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la

reglamentación de la presente Ordenanza así como también de las normas complementarias que resulten necesarias para su acabado cumplimiento.

Artículo 24: Derogar el Decreto N° 063/2006 y su modificatorio Decreto N°080/2007 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 25: Protocolícese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 26: De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, A OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

FDO: LEANDRO OVIEDO –PRESIDENTE, JESICA MORENO – SECRETARIA PARLAMENTARIA

Promulgada con fecha 16/08/2024 por Decreto n° 102/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal.

1 día - N° 548178 - s/c - 23/8/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **COSTA SACATE**

ORDENANZA N°266/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: OTORGUÉSE un incremento salarial en los haberes del personal permanente, contratado y funcionarios de la Municipalidad de Costa Sacate de un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del devengado de sueldos del mes de MAYO de 2024, tomando como referencia los básicos a abril de 2024 y un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del devengado de sueldos del mes de Junio de 2024, tomando como referencia los básicos de Abril del 2024. Que dicho porcentaje se aplicará al básico de la categoría 1 en el caso de los empleados permanentes y de manera progresiva a cada categoría, al básico de los funcionarios y al básico de los empleados contratados, quedando los básicos según detalle que consta en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Asimismo otórguese un incremento de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) a partir del mes de Mayo del 2024 y de CINCO MIL (\$5.000,00) a partir del mes de JUNIO de 2024, en lo que respecta al concepto de Refrigerio, tomando como base los montos liquidados en el mes de abril del 2024.

Artículo 3°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese y Protocolícese.

Fdo: Cravero Daniel H. Presidente – Centenaro Rocio B. Vocal- Pellizzer Leonel E. Vocal- Crosetto Florencia A Vicepresidente- Videla Maria R. Vocal.

1 día - N° 548393 - s/c - 23/8/2024 - BOE

ORDENANZA N°267/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Costa Sacate en todos sus términos a la Ley Nacional N°27.592 y Ley Provincial N°10.758, referidas a la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Artículo 2°: FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal, a suscribir los convenios con el Gobierno Nacional y Provincial, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

Dada en la sala del Honorable Concejo Deliberante, el día 10 de Julio de 2024.
Fdo: Cravero Daniel H. Presidente –Pellizzer Leonel E. Vocal- Crosetto Florencia A Vicepresidente- Videla Maria R. Vocal. Gigena Liliana E. Vocal

1 día - N° 548397 - s/c - 23/8/2024 - BOE

ORDENANZA 268/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Autorícese al D.E.M. a enajenar la maquina “Pala cargadora” Hanomak Modelo H148 del año 2016.

Artículo 2°: Autorícese al DEM a adquirir la maquina Pala Cargadora" marca Michigan Modelo R45 II, Motor 60 HP, balde de 1Mt3 aproximadamente, con cabina y efectuar el costo de instalación respectivo, firmando los acuerdos que fueran menester con la empresa Agro Impulso del Sr. Daniel O. Tappero Cuit N° 30-71684689-5 con domicilio en calle Rivadavia N° 347 de la ciudad de Carrilobo – Córdoba.-

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro y Boletín Informativo Municipal y Archívese. Costa Sacate, 10 de Julio de 2024.-

1 día - N° 548400 - s/c - 23/8/2024 - BOE

ORDENANZA N°269/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: OTORGUÉSE un incremento salarial en los haberes del personal permanente, contratado y funcionarios de la Municipalidad de Costa Sacate de un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del devengado de sueldos del mes de MAYO de 2024, tomando como referencia los básicos a abril de 2024 y un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del devengado de sueldos del mes de Junio de 2024, tomando como referencia los básicos de Abril del 2024. Que dicho porcentaje se aplicará al básico de la categoría 1 en el caso de los empleados permanentes y de manera progresiva a cada categoría, al básico de los funcionarios y al básico de los empleados contratados, quedando los básicos según detalle que consta en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Asimismo otórguese un incremento de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) a partir del mes de Mayo del 2024 y de CINCO MIL (\$5.000,00) a partir del mes de JUNIO de 2024, en lo que respecta al concepto de Refrigerio, tomando como base los montos liquidados en el mes de abril del 2024.

Artículo 3°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese y Protocolícese.

Fdo: Cravero Daniel H. Presidente – Centenaro Rocio B. Vocal- Pellizzer Leonel E. Vocal- Crossetto Florencia A Vicepresidente- Videla Maria R. Vocal- Centenaro Rocio B. – vocal.

1 día - N° 548452 - s/c - 23/8/2024 - BOE

ORDENANZA N° 270/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 270/2024

Artículo 1°: APRUÉBASE la CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS y PAGO A PROVEEDORES.

Artículo 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$5.600.000,00) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1°.

Artículo 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 (\$155.555,55) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis meses (36) meses.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Artículo 5°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: Cravero Daniel H. Presidente – Centenaro Rocio B. Vocal- Pellizzer Leonel E. Vocal- Crossetto Florencia A Vicepresidente- Videla Maria R. Vocal- Centenaro Rocio B. – vocal- Marchiori Walter A- vicepresidente segundo- Gigena Liliana E. Vocal.

1 día - N° 548456 - s/c - 23/8/2024 - BOE

ORDENANZA 271/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Autorícese al D.E.M. a entregar en concepto de pago el tractor Marca Fiat Modelo 31/1005, año 1975 Motor N° 3200829.

Artículo 2°: Autorícese al DEM a adquirir tractor Marca Hanomag, Modelo Starck 500/4, 50 HP 4WD doble tracción firmando los acuerdos que fueran menester con la empresa HDG de la Ciudad de Pilar Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3°: Autorícese al DEM a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes y a realizar las compensaciones que fuesen necesarias, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal y Archívese.

Fdo: Cravero Daniel H. Presidente – Centenaro Rocio B. Vocal- Pellizzer Leonel E. Vocal- Crossetto Florencia A Vicepresidente- Videla Maria R. Vocal- Centenaro Rocio B. Vocal- Marchiori Walter A. Vicepresidente segundo- Gigena Liliana E. Vocal

1 día - N° 548461 - s/c - 23/8/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **SARMIENTO**

ORDENANZA N° 627/2024

SARMIENTO, 09 de Agosto de 2024.-

VISTO: La existencia de árboles exóticos en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que en distintos espacios del dominio publico Municipal existen árboles exóticos, tales como eucaliptus, pinos y otros, de gran tamaño que sus raíces provocan rotura de veredas, afectaciones en viviendas y en algunos casos, peligro inminente de derrumbe ante tormentas de viento.

Que, cabe destacar, en un estudio realizado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Argentina, ha sostenido que a invasión de árboles exóticos tiene múltiples repercusiones. Primero, desplazan a las especies nativas, alterando el equilibrio ecológico. Segundo, modifican las propiedades del suelo y los ciclos de nutrientes, afectando negativamente a las plantas locales. Tercero, cambian los hábitats de la fauna local, lo que puede tener consecuencias devastadoras para las especies que dependen de plantas nativas. Finalmente, algunas especies exóticas, como el pino y el eucalipto, son altamente inflamables, aumentando el riesgo y la intensidad de incendios forestales.

Que se debe abordar esta problemática con podas o sustracción de estas especies y su reemplazo por especies nativas.

Que las plantas nativas al crecer menos no necesitan poda (o en todo caso, requieren una poda mínima) lo que evita la acumulación de ramas secas y los problemas asociados a su recolección y procesamiento.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a podar o sustraer especies arbóreas exóticas que se encuentren en la vía publica (veredas, calles, plazas, etc.) que afecten la estructura urbana o representen un peligro para personas o bienes.

Artículo 2°: DETERMÍNESE la obligatoriedad del reemplazo, en los casos de sustracción, por especies nativa conforme recomendación prevista en la Resolución N° 159/2018 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, y, en consecuencia, téngase por ESPECIES FORESTALES RECOMENDADAS y ESPECIES FORESTALES EXÓTI-

CAS PROHIBIDAS las mencionadas en dicha Resolución. Igual criterio deberá respetarse por parte de los particulares. En caso de plantación de nuevos árboles, en todos los casos se ajustarán a la normativa citada en el presente Artículo.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante
Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - N° 548482 - s/c - 23/8/2024 - BOE

ORDENANZA N°: 628/2024

Sarmiento, 09 de Agosto del 2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, EN SEGUNDA LECTURA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: EXÍMASE del pago de tasa servicio agua corrientes a los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 2°: DÉJESE sin efecto las eximiciones sobre Tasa a la Propiedad y Automotores con relación a los Sres. Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 3°: El beneficio acordado por la presente Ordenanza se aplicarán siempre teniendo en cuenta que el funcionario haya concurrido al cincuenta (50%) por ciento de las reuniones ordinarias programadas para el año anterior. Esta limitación no se aplicará para el primer año de mandato y/o ejercicio de funciones.

Artículo 4°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante
Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - N° 548484 - s/c - 23/8/2024 - BOE

